

y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. D) **Intereses moratorios:** En el evento en que el pago de las cuotas de capital no se efectúe en las fechas previstas para el efecto en el respectivo pagaré, se causarán intereses moratorios sobre el monto de dichas cuotas en mora, y por el tiempo que dure la misma, a una tasa igual al doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha en que se debió realizar el pago, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones. En el evento de aceleración del plazo de las obligaciones, en los términos descritos en este contrato, desde la fecha de declaratoria de dicha aceleración se causarán los intereses moratorios sobre la totalidad de las sumas adeudadas por concepto de capital y, para el caso de los saldos vencidos correspondientes únicamente a intereses remuneratorios, se dará aplicación a las reglas consagradas por el artículo 886 del Código de Comercio. E) **Desembolso.** EL **DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. F) **Prepago.** EL **DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. EL **DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito a la financiación de proyectos de desarrollo así: Financiación de Obras de Infraestructura para el mejoramiento y ampliación de la malla vial Urbana y Rural del Municipio de Dosquebradas de conformidad con el Acuerdo 002 de Marzo 8 de 2009.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL **ACREEDOR** dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL **DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del Empréstito. b) Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, diferentes al pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir

2